

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **1100131030 25 2013 00866 00.**

Téngase por realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ (q.e.p.d.) y MARÍA CABARCAS DE BUJ (q.ep.d.- (fls. 356 y 357)

Asimismo, obren en autos los linderos del inmueble base de esta acción, mencionados por el apoderado judicial de la parte actora a folio 361.

Previo a dar trámite a la fotografía de la valla, el togado Dr. MARIO ALBERO TORRES CORTES proceda a dar cumplimiento a lo ordenado los numerales 3 y 6 del auto de fecha 02 de octubre de 2023, informando el nombre completo, datos de identificación y de contacto de los herederos determinados de MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ (q.e.p.d.), adosando los documentos idóneos que acrediten su parentesco con la causante. Asimismo, deberá informar si se ha iniciado proceso de sucesión y de ser así, el Despacho o Notaria que adelanta dicho procedimiento y su radicado.

Igualmente, se le insta para que gestione la notificación del acreedor hipotecario ARTURO RODRÍGUEZ PINZÓN, de conformidad con el inciso final del numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.

De otro lado, secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del proveído antes mencionado, adecuando el edicto emplazatorio visible a folio 290 de este cuaderno, siguiendo las precisiones allí indicadas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e7b15a078a68e3424a622e3147f39da6a8dd8233f8c9bbed6e2a755c36171**
Documento generado en 04/04/2024 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2016 00709 00.**

Obre en autos la manifestación del abogado Cesar Augusto Ortiz Murillo en cuanto a que recibirá poder del señor Jhon Alexander Herrera Marín. Con el de dar continuidad al proceso, se le insta para que tal mandato se otorgue y acredite para la fecha de la continuación de la audiencia.

Obre en autos pronunciamiento del curador ad litem designado a los herederos indeterminados del causante German Herrera.

Con el fin de continuar el trámite y cumplida la medida de saneamiento adoptada en la diligencia antes referida, este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., (instrucción y juzgamiento) la cual tendrá lugar el día veintinueve de julio de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir los intervinientes y sus apoderados, así como el Curador *ad litem*, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c55c110b860b7103183daf7d0d3fb45c341a3f45cc42d140579257aa4fbc5fb
Documento generado en 04/04/2024 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2016 00 887 00**

Atendiendo la petición de la parte actora, se REQUIERE a la SIJIN DIVISIÓN DE AUTOMOTORES para que informen a este juzgado el trámite dado al oficio No 1845 de 25 de noviembre de 2020. Por secretaria ofíciase adjuntado el respectivo oficio mediante el cual se le comunicó la orden de inmovilización de los bienes allí enunciados.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 5 de abril de 2024

ANDREA LORENA PAZ ARDILA
SECRETARIA

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfe8e9faf5cc822465e218f809f7268bfb4827d0a961be55ae80a54b320ea7**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2017 00906 00.**

Téngase en cuenta que el ejecutado PEDRO JAVIER LÓPEZ LÓPEZ, a través de su apoderado judicial y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito.

De otro lado, procede este despacho a proveer sobre las liquidaciones del crédito aportadas por los extremos en litigio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP. De entrada, advierte este juzgado que la liquidación aportada por la parte actora a folios 71 y 72 cd. 3 no será tenido en cuenta, pues no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de junio de 2023, como quiera que no se imputó como abono o pago de la obligación el depósito judicial constituido por la demandada COLTANQUES S.A.S. el pasado 19 de octubre de 2022, por valor de \$1.000'000.000,00.

Además, se contabilizan los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago y el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, donde se dispuso que los mismos debían liquidarse a partir de la ejecutoria del fallo de segunda instancia del 11 de febrero de 2022. Debe tenerse en cuenta que la decisión del Superior fue notificada por estado del 14 de febrero de 2022, por lo que su ejecutoria aconteció el día 17 del mismo mes y año; luego la liquidación de intereses iniciaba el 18 de febrero de 2022 y no el día 12 como equivocadamente lo indicó el demandante.

Con base en lo anterior y en lo que respecta a la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte pasiva, en la que discute la fecha de inicio de cobro de intereses y la aplicación de la consignación antes referida, se le indica al togado que deberá estarse a lo dispuesto en esta decisión.

Ahora, debe precisarse que el capital adeudado concerniente a las condenas impuestas por concepto de indemnizaciones y perjuicios, asciende a la suma total de \$806.183.652,00, y sobre esa suma deben calcularse los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 18 de febrero de 2022, monto al que debe añadirse la condena en costas impuesta, tanto en primera como en segunda instancia; imputando desde luego el abono y/o pago efectuado por COLTANQUES S.A.S. el pasado 19 de octubre de 2022, por valor de \$1.000'000.000,00.

Dicha operación aritmética, de acuerdo con la liquidación del crédito elaborada por el despacho y que hace parte integral de este proveído (fl. 95), arroja como resultado los siguientes montos: \$ 806.183.652,00 por concepto de capital, \$31.405.267,37 por concepto de intereses moratorios, y \$12.472.664,00 correspondiente a las costas procesales, para una suma total de \$850,061,583,37 a favor de los demandantes.

Por lo tanto, la obligación aquí ejecutada se encuentra saldada con la consignación bancaria que realizó COLTANQUES S.A.S. el pasado 19 de octubre de 2022, por valor de \$1.000.000.000,00, generando un saldo a favor de la mencionada sociedad de \$149,938,416,63, luego de descontados los pagos que deben efectuarse a favor de los demandantes.

En firme la presente determinación, se dispone el ingreso del expediente nuevamente al despacho para proveer respecto de la terminación de la acción ejecutiva y la entrega de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta lo dicho en precedencia.

De otra parte, de acuerdo con lo solicitado por el Dr. Cesar Augusto Ruiz Rodríguez, Policía Judicial de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, remítase copia íntegra digital del proceso de la referencia, o en su defecto, el link de consulta para su acceso virtual. Asimismo, indíquesele que para la revisión física del proceso podrá acceder a las instalaciones del despacho, en el momento en que lo considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fba352eb730d0275072f648a5b90710e82bcdffe462c7c777e9005721b81d33**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2017 00907 00.**

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, ratifico poder de los sucesores procesales de la causante LEONOR BUITRAGO ALARCON, (fl 260).

Téngase en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaria del despacho de la parte demandante, respecto de los herederos indeterminados de Leonor Buitrago Alarcón, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. (fl256)

Con el fin de continuar el trámite y cumplida la medida de saneamiento adoptada en la diligencia antes referida, este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día treinta de julio de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir a todos los intervinientes y sus apoderados, así como el Curador *ad litem*, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3049ad575d09af72187789673709b03803de83e8b0fbf09af1703e9e04fa758e

Documento generado en 04/04/2024 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2018 002187 00.**

Integrado como se encuentra el contradictorio y estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día treinta y uno de julio de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, llamados en garantía y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4131da0198c6f728061502c6bbe55fdbba2dd88daba1e44b90b610a11914a3fce

Documento generado en 04/04/2024 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2019 00387 00.**

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* DANYELA REYES GONZLAEZ aceptó el cargo para el que fue designada, y dentro del término legal, contestó la demanda¹ y presento medios exceptivos; de los cuales la parte actora describió traslado² en término.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintitrés de julio de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

¹ Cuaderno 1 Fl 264-265

² Cuaderno 1 fl 208

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba70106b3fd6188a88d8f64d4b37bb220e604039303e3e48795376b08e97f1d5**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2021 00024 00.**

De conformidad con lo manifestado en los escritos precedentes, se releva del cargo de curador *ad litem* al abogado JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, y en consecuencia, nombrar en dicho cargo al togado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR¹, a fin de que ejerza la representación de la parte demandada, razón por la cual, se le precisa que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de octubre de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

¹ mailto:Cgcc1972@yahoo.com abogadosamuelmc@gmail.com

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924f0a9315cb389d9093af2a021a56466244bf29eb4b56a99ab66897c4ba5b2e**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2021 0167 00**

Los documentos visibles en el registro digital 048 del expediente, se agregan a los autos, y se ponen en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, a efectos de que se pronuncie sobre los mismos. Luego de ello ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite del mismo y determinar la legitimidad de la sociedad DON VALOS Y CIA S.A.S como propietario del bien objeto de la imposición de servidumbre.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798c4c9320a602145645098af01ac180bcd97aee94f6d955fc92104b7c63f8a**
Documento generado en 04/04/2024 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acción Popular No. 110013103025 2021 00486 00.

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora a PDF 185, el despacho delanteriormente accede a lo allí solicitado y revoca el inciso final del auto de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 07 diciembre de 2023 (PDF 157) se ordenó al INVIMA informar el trámite impartido al oficio No. 1758 de 24 de octubre de este año, aportando la documentación allí requerida, y se le otorgó el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, para que se manifestara sobre la solicitud de complementación del informe elevada por el accionante. Dicha comunicación fue realizada el 22 de enero de 2024 y remitida por la secretaría del despacho a esa entidad el día siguiente (archivos 179 y 180), sin que para el momento en que se profirió la decisión cuestionada, el INVIMA haya dado cumplimiento a lo requerido, por lo que no era el momento procesal oportuno para disponer la culminación de la etapa probatoria.

No obstante lo anterior, observa el despacho que mediante comunicación electrónica del 06 de marzo de 2023 el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, allegó la respuesta requerida (archivos 192 a 200), por lo que dicha documental se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para que de considerarlo pertinente, se manifiesten al respecto.

Transcurrido el lapso anterior, se continuará con el curso de la presente acción constitucional de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL como apoderado judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines y términos del poder conferido (PDF 183). Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7dbaa0060d7b83f36f25651f9464b09110fe96883d8ec6209c93b74142d66a**
Documento generado en 04/04/2024 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acción Popular No. 110013103025 2022 00272 00.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTEROS al poder que le fue conferido para la representación judicial la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De otro lado, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2023, pues no acreditó haber realizado la notificación de la DEFENSORÍA DE PUEBLO, atendiendo las precisiones allí indicadas. Por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que gestione el enteramiento de la referida entidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f6c0e6f330a5d90e964b0dec6502d20617e42b6fb217ba7fdab342b99ead83**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00462 00. C-1**

Téngase en cuenta que siendo notificada la parte demandada y transcurrido el término legal, la pasiva se mantuvo silente.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora el auto proferido el 08 de marzo de 2024 por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A.S. Se precisa que no hay lugar a ordenar la suspensión del proceso ni la remisión de las presentes diligencias con destino a esa entidad, como quiera que el presente se trata de un asunto verbal (declarativo), y no de un proceso ejecutivo, por lo que no se dan las condiciones establecidas en el artículo vigésimo quinto de esa decisión.

Ahora, como al interior del proceso concursal se designó como liquidador a Juan Carlos Urazán Aramendiz, se ordena su vinculación al presente asunto. La parte actora proceda con su notificación.

Previo a disponer sobre la acumulación de los procesos que cursan en los Juzgados 15 y 17 Civiles del Circuito de esta ciudad, la demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 150 del CGP, aportando copia de las demandas con que fueron promovidos, pues únicamente aportó copia de los autos admisorios y los registros de consulta de la página web de la rama judicial, sin que se observen los libelos demandatorios. Lo anterior, a fin de corroborar que se cumplan las directrices impartidas por el canon 148 ib.

Frente a la demanda acumulada que pretende promoverse a nombre de NILSON MARÍN MARÍN, se dispondrá en auto aparte de esta misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

D.L.R

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 636ba8c62d78454853bc4048f4ab980e5e5bcd86c49126efde81eb6803f5d69b
Documento generado en 04/04/2024 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00462 00. C-2**

Recibida la presente demanda acumulada de forma digital, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar los vehículos que fueron afiliados a la demandada, y por los cuales pretende los valores indicados en el libelo, como quiera que en los hechos 1 y 6 manifiesta que es el automotor de placas SIG 511, pero en la pretensión primera sostiene que la pasiva se enriqueció injustamente “...*al quedarse con los aportes de los dos vehículos de servicio público afiliados a su entidad...*”, sin que se advierta cual es el otro rodante al que se refiere.

2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a los demandados, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357475ed213510bb4e9e490cdfc39c3abffc74ec0f97462fd382147e41e3673e**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00120 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el BANCOLOMBIA S.A. contra ANA PAOLA SOLARTE LÓPEZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c869b8ef88b12c128b3af3927bd4632cef3796d50dc68e86bfa69b97a94a8**

Documento generado en 04/04/2024 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado No. 110013103025 2024 00152 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por OMAR JAVIER CARVAJAL ALARCÓN, ETELVINA ALARCÓN, DAVID SANTIAGO CARVAJAL ALARCÓN y MAIBREE FARRAH JUAREZ SANCHEZ contra JOHN FREDY VASQUEZ CAMARGO, OSCAR ANDRES PATIÑO BENAVIDES y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la petición formulada por los demandantes consistente en que se les conceda un amparo de pobreza, el Despacho accede a la misma, conforme lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, y conforme fuera pedido, se decreta la inscripción de la demanda respecto de la matrícula mercantil de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., en concordancia con el precepto 26 y 28 núm. 8 del Código de Comercio. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a la Cámara de Comercio.

Se reconoce personería al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa8f74055eb87d08060fc47c3150821849f122d401086ebd0cdd14b5ad37f465

Documento generado en 04/04/2024 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>